

**ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. LICENCIAS. APTITUD LABORATIVA.**

**En la medida que la junta médica a constituirse concluya que la agente posee una incapacidad laborativa inferior al sesenta y seis por ciento (66%), corresponderá asignar a la agente tareas acorde a su actual aptitud laboral.**

**De comprobarse que su incapacidad es del sesenta y seis por ciento (66%) o más, serán de aplicación, nuevamente, las leyes de la seguridad social.**

BUENOS AIRES, 28 de junio de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresó el presente por el cual se consulta con relación a la situación de la agente ... quien, en Febrero de 2001, fue dada de baja del organismo consignado en el acápite por la causal de "retiro transitorio por invalidez". El 13 de febrero de 2003 la AFJP le suspendió el beneficio, por entender que la afección coronaria que había dado lugar a la baja transitoria no cumplimentaba el 66% requerido para seguir usufructuando de ese beneficio, lo cual motivó su reincorporación a servicio. A partir de ese momento, la agente usufructuó 31 días de licencia por enfermedad por corto tratamiento con origen en distintas dolencias, pero su médico particular considera que, por la afección coronaria antecedente, corresponde otorgar nueva licencia por largo tratamiento.

El Subgerente de Asuntos Legales entiende que, conforme el inciso c) del artículo 10 y el inciso d) del artículo 11 del Anexo al Decreto N° 3413/79, "se le podrá conceder a la agente una nueva licencia por enfermedad por largo tratamiento después de transcurridos tres años de servicio desde la fecha de su reincorporación. Respecto de la situación presente, cabría la posibilidad que agote el término de los cuarenta y cinco días que le corresponden por afección de corto tratamiento y luego, ya sin sueldo, termine de completar el período que pudiera corresponderle como licencia por largo tratamiento, en su caso" (fs. 3/4).

El Departamento de Gestión del Personal del organismo solicita se consulte a la Subsecretaría de la Gestión Pública si, "por la misma enfermedad y teniendo en cuenta las fechas y la situación que provocó se la jubilara por invalidez, ... le corresponde licencia sin sueldo o no, ya que cuando la agente accede al beneficio no percibía salario, dado que se encontraba con guarda de puesto" (fs. 2).

El Subgerente de Asuntos Legales da intervención a la Subsecretaría de la Gestión Pública a fin de que se expida sobre si corresponde el otorgamiento de licencia por largo tratamiento solicitada por la agente (fs. 1).

II. Con relación a la existencia de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el trabajo, es de aplicación el artículo 10 inciso a) del Anexo al Decreto N° 3413/79, según el cual se concederá una licencia por corto tratamiento de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

Ahora bien, con relación a la patología coronaria que motivó el retiro transitorio por invalidez, el inciso e) del artículo 10 del Anexo a la norma aludida en el párrafo anterior establece que: "cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "accidentes de trabajo", son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, el que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de

haber por un lapso que no podrá extenderse por más de un (1) año en todo el curso de su carrera. En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de seguridad social" (el subrayado es nuestro).

Por último, resulta aplicable en la especie el inciso g) del artículo 42 del Anexo al Decreto N° 1421/02 reglamentario de su similar de la Ley marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, el cual establece que: "Cuando cesen las causales que dieron origen al otorgamiento del retiro transitorio por invalidez en los términos de la Ley N° 24.241, el ex agente dispondrá de un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la correspondiente notificación, para solicitar su reincorporación al organismo de origen.

Dicha reincorporación deberá hacerse efectiva dentro de los TREINTA (30) días corridos al de su petición, procediendo a reubicar al ex agente en un ordenamiento escalafonario igual al que ocupaba al momento de su egreso o la equiparación que corresponda y en funciones acordes con su aptitud laboral...".

En consecuencia, en la medida que la junta médica a constituirse concluya que la agente posee una incapacidad laborativa inferior al sesenta y seis por ciento (66%), corresponderá asignar a la agente, tareas acorde a su actual aptitud laboral.

En caso contrario, de comprobarse que su incapacidad es del sesenta y seis por ciento (66%) o más, serán de aplicación, nuevamente, las leyes de la seguridad social.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE JEFGABMIN N° 3953/04. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2047/2004**